



Recurso de apelación interpuesto por el señor DANY DAVID PISCOYA CARRION, contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 02441-2024-SUCAMEC/GAMAC

Resolución de Superintendencia

N° 04763 -2024-SUCAMEC

Lima, 25 de julio de 2024.

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto el 13 de junio de 2024, por el señor DANY DAVID PISCOYA CARRION, contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 02441-2024-SUCAMEC/GAMAC; el Dictamen Legal N° 00399-2024-SUCAMEC-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

Que, la facultad de contradicción contemplada en el numeral 217.1 del artículo 217 del artículo 217 del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), señala que frente a un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho e interés legítimo recurrido por parte de los administrados procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos; asimismo, el numeral 218.1, del artículo 218, establece que los recursos administrativos son: recurso de reconsideración y recurso de apelación, y el numeral 218.2, dispone que el plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Que, el artículo 220 del referido cuerpo legal, dispone que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...);”*

Que, con fecha 08 de marzo de 2024, a través del Formulario Único de Trámite – FUT recaído en el Expediente N° 202400093380, el señor DANY DAVID PISCOYA CARRION, (en adelante, el administrado), solicitó a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, emisión de tarjeta de propiedad de arma de fuego para personas naturales;

Que, mediante Oficio N° 10770-2024-SUCAMEC/GAMAC, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante GAMAC), comunica al administrado, que: *“(...) de la revisión del expediente y del sistema de información de la SUCAMEC, se aprecia que el arma de fuego tipo PISTOLA, marca GLOCK, calibre 9X19MM y serie AGYR294, se encuentra registrada a nombre del señor MIGUEL ANGEL CUBA CARUAJULCA. Por lo tanto, y de concordancia a lo estipulado en el numeral 53.21 del artículo 53° del Reglamento de la Ley N°30299 “Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-IN; no es factible atender su solicitud, toda vez que no ha sido acreditada la titularidad del arma de fuego. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se deja a salvo su derecho de iniciar un nuevo procedimiento de emisión de tarjeta de propiedad de uso de arma de fuego: en ese sentido, se da por finalizada la presente solicitud. (...);”*

Que, por medio del escrito presentado el 10 de abril de 2024, el administrado interpuso recurso de reconsideración contra el citado acto administrativo;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 02441-2024-SUCAMEC/GAMAC, la GAMAC, resolvió: “(...) *Declarar desestimado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor PISCOYA CARRION, DANY DAVID contra el Oficio N° 10770-2024-SUCAMEC-GAMAC de fecha 27 de marzo de 2024, por los argumentos antes expuestos. (...)*”;

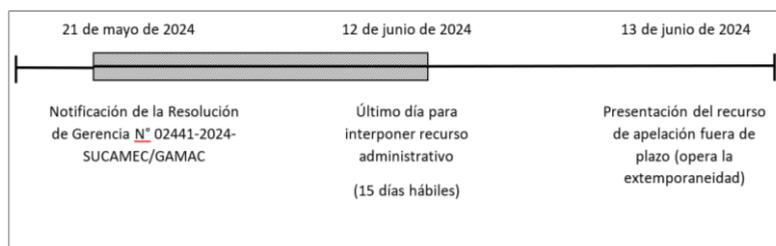
Que, por escrito presentado el 13 de junio de 2024, el administrado interpuso recurso de apelación contra el citado acto administrativo;

Que, a través del Memorando N° 03536-2024-SUCAMEC-GAMAC, la GAMAC remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica, el recurso de apelación interpuesto contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 02441-2024-SUCAMEC/GAMAC;

Que, de la revisión de los documentos que obran en el expediente administrativo se advierte que la Resolución de Gerencia N° 02441-2024-SUCAMEC/GAMAC, fue notificada al señor DANY DAVID PISCOYA CARRION, el día 21 de mayo de 2024; por lo que, de no estar conforme con el contenido de dicha Resolución de Gerencia, el administrado tenía plazo para interponer el recurso administrativo respectivo hasta el día 12 de junio de 2024;

Que, el administrado interpuso recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la mencionada resolución el 13 de junio de 2024, encontrándose fuera del plazo de los quince (15) días hábiles perentorios para la interposición de los recursos impugnativos;

Que, lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar de forma ilustrativa en el siguiente cuadro:



Que, sobre esto último, conforme a lo establecido en el artículo 222 del TUO de la Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnativos, estos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo por no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos. En consecuencia, a la fecha de interposición del recurso de apelación, la Resolución de Gerencia N° 02441-2024-SUCAMEC/GAMAC, había quedado consentida;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 00399-2024-SUCAMEC-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 02441-2024-SUCAMEC/GAMAC; conforme establece el numeral 6.2, artículo 6, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos



Resolución de Superintendencia

de Uso Civil – SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

Con el visado de la Gerenta General y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el señor DANY DAVID PISCOYA CARRION, contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 02441-2024-SUCAMEC/GAMAC, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución de Superintendencia y el dictamen legal al administrado y hacer de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos conexos, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC (www.gob.pe/sucamec).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

TEÓFILO MARIÑO CAHUANA

Superintendente Nacional

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS,
MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL – SUCAMEC